



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-77**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa **YASU BISTRO REAL, SRL.**, Registro de contribuyente No. 1-31-88345-1 con domicilio social en la calle Principal No. 193, Res. La Gloria, La Vega, representada por la **SRA. STEHPANIE CHANEL BEATO JORGE**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-2201392-8, domiciliada y residente en la calle Principal No. 193, Res. La Gloria, La Vega, de fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la recepción de ofertas, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en La Vega.

**I. Antecedentes del Proceso**





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Resulta:** Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**Resulta:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE- CCC-LPN-2022-0009, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en La Vega”.**

**Resulta:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

## II. Competencia

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

*recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.*

### III. Pretensiones del Recurrente

**Resulta:** Que, el recurrente, **YASU BISTRO REAL, SRL.**, representado por la **SRA. STHEPANIE CHANEL BEATO JORGE**, en su “Recurso de Reconsideración”, presenta de manera formal, las siguientes conclusiones: *Único: que de sus buenos oficios se nos realice la visita correspondiente y se ORDENE la variación de la notificación de INHABILITADO por la de HABILITADO, para la apertura del sobre B, oferta económica.*

### IV. Análisis y Ponderación

**Resulta:** Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, llevado a cabo en La Vega. m  
D.C.

**Resulta:** Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que aparentemente el oferente no suministró la dirección de la empresa de manera correcta, por lo cual el perito no pudo localizarla. bw  
RD

**Resulta:** Que según indica la señora **STHEPANIE CHANEL BEATO JORGE**, el día 19/5/2022 se enteró que los peritos estaban en La Vega y que procedió a llamarlo para que visitara su empresa, contestándole este que ya había salido de la ciudad, procediendo a gestionar vía telefónica la visita del mismo, de lo cual no existe evidencia. y.S.

**Resulta:** Que en el formulario de visita técnica, el Sr. Wilton Paniagua, en su calidad de perito técnico actuante, especifica que: en fecha 20/5/2022, siendo las 1:49 de la tarde, se presentó a la siguiente dirección: calle principal No.2, Ciudad Universitaria, La Vega, donde dice tener su domicilio la empresa **YASU BISTRO REAL S.R.L.**, representado por la señora **STHEPANIE**





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**CHANEL BEATO JORGE**, comprobando que la dirección presentada por la empresa y su representante en los formularios destinados para esto en su propuesta técnica sometida para participar en el proceso de referencia INABIE- CCC-LPN-2022-0009 no ha sido localizada y que por lo tanto NO PROCEDE la etapa de la evaluación de la capacidad instalada.

**Resulta:** Que mediante comunicación de fecha 6/6/2022, dirigida al Departamento de Compras y Contrataciones, la señora **STHEPANIE CHANEL BEATO JORGE** solicitó sea visitada su cocina por un perito.

**Resulta:** Que mediante comunicación de fecha 8/6/2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le requirió a la **STHEPANIE CHANEL BEATO JORGE** la subsanación de los siguientes documentos: Copia de estatutos sociales y acta constitutiva registrada y certificada por la Cámara, Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, por motivo a que los mismos habían sido mal escaneados.

**Resulta:** Que los documentos requeridos fueron remitidos a través de correo electrónico en fecha 14/6/2022, según indica la oferente.

**Resulta:** Que en fecha 4/7/2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le notificó el oficio INABIE-DCC-Num.15-2022, contentivo de inhabilitación.

**Resulta:** Que conforme lo establece el cronograma de actividades del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, modificado por las enmiendas contenidas en las Acta números 0104-2022 y 0099-2022, de fechas doce (12) y veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), respectivamente, emitidas por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, el plazo para el Informe Preliminar Evaluación de Ofertas Técnicas, llevado a cabo en La Vega, venció el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resulta:** El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.

**Resulta:** El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B).

**Resulta:** Que el recurrente, deposita su acto contentivo de “Recurso de Reconsideración” ante el Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha 05 de julio de 2022.

**Resulta:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

**Resulta:** Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley 340-06 y sus modificaciones,

**Resulta:** Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0005, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en La Vega.

**VISTA:** El Acta Núm. 0099-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

**VISTA:** El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0009.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**VISTO:** El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

**VISTO:** El informe de visita técnica de fecha 20/5/2022, suscrita por Sr. Wilton Paniagua, en su calidad de perito técnico actuante.

**VISTA:** La comunicación de fecha 6/6/2022, en la que la señora **STHEPANIE CHANEL BEATO JORGE**, solicita la visita del perito.

**VISTA:** La comunicación de notificación de subsanación, de fecha 8/6/2022, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**VISTO:** El Oficio de notificación de inhabilitación, de fecha 4/7/2022, emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la señora **STHEPANIE CHANEL BEATO JORGE**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**V. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**



*Handwritten notes:*  
n  
S.C.  
6  
RD  
1.5.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**PRIMERO:** DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa **YASU BISTRO REAL, SRL.**, Registro de contribuyente No. 1-31-88345-1, representada por la **SRA. STHEPANIE CHANEL BEATO JORGE**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-2201392-8, con motivo de no estar debidamente localizable la referida empresa.

**SEGUNDO:** RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa **YASU BISTRO REAL, SRL.**, Registro de contribuyente No. 1-31-88345-1, representada por la **SRA. STHEPANIE CHANEL BEATO JORGE**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-2201392-8, con motivo de no estar debidamente localizable la referida empresa, según lo establecido en los Pliegos de Condiciones y sus enmiendas, de proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, llevado a cabo en La Vega, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia RATIFICA la inhabilitación, comunicada en fecha 4 de julio del 2022, por los motivos fundamentados en la misma.

**TERCERO: SE ORDENA** al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la empresa **YASU BISTRO REAL, S.R.L.**, representada por la **SRA. STHEPANIE CHANEL BEATO JORGE**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

